

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220080100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación de cada uno de los demandantes, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), con su respectiva presentación personal por parte del poderdante o en la forma indicada por el Art. 5° de la ley 2213 de 2023, que el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio de cada uno de los poderdantes.

2. Allegue el avalúo catastral correspondiente al año 2022 del inmueble objeto de restitución.

3. Determinénse los linderos generales y específicos del bien inmueble a restituir, y de no tener folio de matrícula inmobiliaria independiente, indíquese a qué porcentaje corresponde respecto de la totalidad del bien inmueble.

4. Exclúyanse las pretensiones 2ª y 3ª de la demanda, por ser ajenas al trámite adelantado en esta clase de procesos.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **021** de hoy **27 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.